



Mocoa, Putumayo, 07 de diciembre de 2023. La parte demandante presentó la liquidación del crédito. De igual forma, en conformidad con el Art. 366 del CGP y a lo resuelto en el auto que siguió adelante la ejecución en contra del demandado, informo al señor juez la suma de dinero que por concepto de costas a favor del demandante y a cargo del demandado, se han causado en primera instancia en este asunto.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 860013103001 2022-00070-00
Demandante: Bancolombia S.A. y otro.
Demandado: Óscar Homero López Revelo

Auto: Decide sobre liquidación del crédito y costas.

Mocoa, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En materia de las costas en este asunto acudimos a lo resuelto en el auto del 14 de noviembre de 2023, donde se resolvió seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada y a favor de la demandante.

Con ese propósito, en primer plano se observa que las agencias en derecho informadas coinciden con aquellas fijadas por este despacho en la referida providencia, por lo tanto, se aprobará este concepto. Por otra parte, en lo que atañe a las erogaciones o gastos en los que habría incurrido la parte beneficiada con las costas, se observa que coinciden con lo ocurrido en esta instancia.

Ante ese panorama, y con apego a lo preceptuado en el Art. 366 del CGP, se aprobará a la liquidación de costas, cuyo pago corresponde a la parte demandada a favor del demandante.

Por otro lado, la parte demandante aportó la liquidación del crédito cuyo recaudo persigue en este proceso. De esa actuación se corrió traslado a la parte demandada para efectos de que realizara alguna manifestación en los términos del Art. 446 del CGP. Culminado el mismo, no se observa pronunciamiento alguno de su parte.

En ese entendido se observa que para la actualización del crédito el actor partió del capital adeudado y de las fechas de causación de intereses informadas en la providencia previamente citada. A su turno, tuvo en cuenta la tasa de interés aplicable a los periodos objeto de la liquidación. No obstante, se observa que en ese ejercicio incluyó la suma de \$266.510.00, bajo el concepto de gastos judiciales.

Sobre los gastos judiciales liquidados por la demandante se informa que serán excluidos de la liquidación, en la medida que esa actividad es propia del juzgado, tal como se hizo previamente a partir de los gastos probados en el expediente. Para ello se siguió la pauta del Art. 366 del CGP.



Por lo anterior, se modificará la liquidación del crédito aportada por la actora en el sentido que se sustrae la suma de \$266.510.00, por los motivos expuestos. De ese modo, se aprueba la liquidación en la suma total de \$92.247.217.00.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Modificar la liquidación de crédito que ha presentado la parte demandante.

Segundo. Aprobar la liquidación del crédito contenida en esta providencia.

Tercero. Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho causadas en primera y segunda instancia en este asunto.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1987e6f6671a62a37c13b887505fb77d2c989f20c6d9357f2296218e4c82506e**

Documento generado en 07/12/2023 01:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>